



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2008-00217 -00
Proceso:	Ejecutivo conexo a proceso de RCE
Demandante:	Marfely del Socorro Vargas y Otros
Demandado:	Maryori Guerrero Gañán y otros
Auto N°	280
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Analizada la solicitud del extremo demandante, se procede a dar trámite al proceso ejecutivo rogado, conexo al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, teniendo como base la sentencia de primera instancia del 12 de febrero de 2020 y la de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, dado que dichas providencias contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible y cumplen con los requisitos contenidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Se precisa que el pago de las acreencias reclamadas solo puede garantizarse con el acervo hereditario dejado por el causante Luis Fernando Muñetón Jaramillo, en tanto sus herederos no son llamados a responder a título directo, tal cual quedó establecido en el numeral tercero del fallo declarativo de segunda instancia.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **Luisa Fernanda Muñetón Guerrero** en calidad heredera determinada del causante Luis Fernando Muñetón Jaramillo, así como **los herederos indeterminados** de éste y **Seguros Generales Suramericana¹**, en favor de los siguientes demandantes del proceso de la referencia y por las siguientes sumas de dinero:

1.1. En favor de **Katherine Andrea Manco López**, la suma de veinticinco millones ciento sesenta y un mil, seiscientos noventa y cinco pesos con 5 centavos (\$25.161.695,5) discriminados así:

Daño moral: \$8.000.000
Lucro cesante: \$17.161.695,5

1.2. En favor de **Jhonatan Alexis Manco López**, la suma de veintisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil, setecientos veintisiete pesos (\$27.249.727) discriminados así:

Daño moral: \$8.000.000
Lucro cesante: \$19.249.727

1.3. En favor de **Maferly del Socorro Martínez Vargas**, la suma de setenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ocho pesos con cinco centavos (\$78.639.808,5) discriminados así:

Daño moral: \$15.000.000
Lucro cesante: \$63.639.808,5

¹ Cuya aseguradora solo responderá hasta el monto de \$50´000.000.

1.4 Frente a las anteriores sumas de dineros (1.1, 1.2 y 1.3), ordénese cancelar los intereses legales, esto es, a la tasa del 6% anual, desde el 24 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de las obligaciones, conforme lo indicó el resuelve quinto de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite dispuesto en los artículos 306, y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5346847162823d23f0560c68c2c8eeefbcb953d89a5ce8592304ee9e3ab3**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2021- 00177- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandados	Nueva EPS S.A. y otros
Decisión	Fija fecha de audiencia inicial
Auto No.	248

En el presente asunto, se observa que se encuentra integrado el contradictorio y surtida la contradicción frente a la demanda inicial y los llamamientos en garantía que fueron formulados. Incluso los dictámenes periciales aportados¹ se enviaron con copia a todas las partes e intervinientes, entendiéndose así surtido el traslado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

En tal orden, agotado el traslado bilateral de las partes se convoca a fin de llevar a cabo **MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, en la cual se agotarán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ **C01** archivo 0065, folio 15,16 y **C05** archivo 11, folio 109 y 110

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencia presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56720167b7c2978f92db2320783f5fbde22adcd6fe6ba7cec50abbcee356c0d**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2021- 00317- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnoquímica S.A.
Demandados	Consumax de Urabá S.A.
Decisión	Toma nota de embargo de remanentes
Auto No.	0286

En el presente asunto y en atención a la solicitud de **embargo de remanentes** allegada el 24 de mayo hogaño, a las 15:22¹ por parte del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó**, se accede a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en ese sentido se toma atenta nota **DEL EMBARGO DE LAS REMANENTES** de los productos gravados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar destinándose al proceso de radicado **050454003002 2023 00161 00** promovido por **TRONEX S.A.S.** contra el aquí también ejecutado **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** y que cursa en la citada agencia judicial.

¹ Cuaderno 01, archivo 76, folio 2

Líbrese por secretaría del despacho oficio que informe lo aquí
decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado digitalmente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d913d55a3c69478d709767bef0b183c1aa0c4ece862c10fb2bdb30c839e2dc4**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00069 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio César Hernández Estrada
Demandado	Martha Irene Hurtado de Castaño y otro.
Decisión	No da trámite solicitud levantamiento de medida cautelar
Auto No.	0281

En el presente asunto, el apoderado de los demandados solicitó el levantamiento de la medida cautelar en atención a que el mandamiento fue revocado por falta de competencia y, como consecuencia de ello, el proceso terminó enviándose al Juzgado Laboral, pues aduce que al haber sido esta judicatura quien ordenó el embargo mientras conocía del ejecutivo en su momento, también debe ser la competente para conocer de este aspecto puntual.

En este sentido, el ejecutante replicó señalando que el mandamiento no fue revocado, que todo lo actuado conservó su validez y que debe ser el Juzgado Primero Laboral quien se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, pues es aquella agencia judicial quien está asumiendo el conocimiento del ejecutivo.

Sintetizada la solicitud del accionado y la postura del ejecutante, este despacho, sin necesidad de mayor ambages,

determina que **NO DARÁ TRÁMITE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, en virtud que tal y como lo señaló quien en su momento fungió como demandante, la suerte de la medida cautelar debe ser un asunto atendido por quien tiene el conocimiento actual del proceso, esto es, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó**¹, conforme a remisión que se hizo a través del auto del 16 de enero de 2023, providencia en la que se repuso el mandamiento de pago y en la que **se advirtió que todo lo actuado conservaba su validez**, entendiéndose inmersas las medidas cautelares.

Así las cosas, se procederá a remitir la solicitud al referido juzgado para que sea éste quien decida según la pertinencia el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo número 060

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e060e5f214a05c90111c8f9473dd601cc7cb76a0067b12ed140355105f5fb773**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00125-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Esilda Palomo Muñoz
Decisión	Modifica y actualiza liquidación de crédito-Integra al expediente diligencia de secuestro.
Auto No.	0283

Revisada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se observa que los intereses moratorios de los pagarés **6450095235, 00000000045108310 y el suscrito el 21 de mayo de 2016 (sin numeración)** fueron liquidados¹ con una tasa variable, cuando lo cierto es que frente a éstos **se concertó una tasa fija** que solo variaría en caso que excediera la establecida por la Superintendencia Financiera, situación que no ha acontecido, al menos, entre marzo de 2022 (mes que comenzó a generarse los intereses moratorios) y mayo de 2023, disparidad que afectó el resultado de los intereses moratorios a octubre de 2022 y por la cual es superior el valor del demandante al arrojado por el Despacho, suficiente para no atender el algoritmo del actor y convalidar el cálculo realizado por esta Agencia Judicial:

¹ Archivo 019, folio 3,4 y 5

De otro lado, la liquidación allegada se presentó al 31 de octubre de 2022, por lo que se hace necesario actualizarla a mayo de 2023 a fin de tener claro el panorama al mes inmediatamente anterior al que se profiere esta providencia, de la siguiente manera:

- Pagaré **6450095235**, se tiene que la obligación **al 31 de mayo de 2023** asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$185.451.713,92)** de los cuales **\$142.932.784** obedecen al capital y **\$42.518.929,92** a los intereses moratorios, así:

NOTA: la tasa de interés moratorio para el pagaré 6450095235 se estableció en el 24,45 anual o en caso de excederse se liquidaría conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, razón por la se hace el comparativo según se observa a continuación y en donde se evidencia que de octubre de 2022 a mayo de 2023, la tasa pactada no superó a la de la superintendencia por lo que en consecuencia se liquida conforme a lo concertado y según el mandamiento de pago librado. la fórmula de los intereses es = (capital*intereses pactados/360* número de días)%									
AÑO 2022									
MES	CAPITAL	Resolución Superintendencia	I.LORD.	%MORAS SUPERFINANCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
3	142.932.784,00	256	18,47	27,71	24,45	13/03/2022	31/03/2022	18	\$1.747.353,28
4	142.932.784,00	382	19,05	28,58	24,45	1/04/2022	30/04/2022	30	\$2.912.255,47
5	142.932.784,00	498	19,71	29,57	24,45	1/05/2022	31/05/2022	30	\$2.912.255,47
6	142.932.784,00	617	20,4	30,60	24,45	1/06/2022	30/06/2022	30	\$2.912.255,47
7	142.932.784,00	0801	21,28	31,92	24,45	1/07/2022	31/07/2022	30	\$2.912.255,47
8	142.932.784,00	0973	22,21	33,32	24,45	1/08/2022	31/08/2022	30	\$2.912.255,47
9	142.932.784,00	1126	23,5	35,25	24,45	1/09/2022	30/09/2022	30	\$2.912.255,47
10	142.932.784,00	1327	24,61	36,92	24,45	1/10/2022	31/10/2022	30	\$2.912.255,47
11	142.932.784,00	1537	25,78	38,67	24,45	1/11/2022	30/11/2022	30	\$2.912.255,47
12	142.932.784,00	1715	27,64	41,46	24,45	1/12/2022	31/12/2022	30	\$2.912.255,47
								TOTAL	\$27.957.652,55
AÑO 2023									
MES	CAPITAL	RES.	I.LORD.	%MORAS SUPERFINANCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
1	142.932.784,00	1868	28,84	43,26	24,45	1/01/2023	31/01/2023	30	\$2.912.255,47
2	142.932.784,00	100	30,18	45,27	24,45	1/02/2023	28/02/2023	30	\$2.912.255,47
3	142.932.784,00	236	30,84	46,26	24,45	1/03/2023	31/03/2023	30	\$2.912.255,47
4	142.932.784,00	472	31,39	47,09	24,45	1/04/2023	30/04/2023	30	\$2.912.255,47
5	142.932.784,00	606	30,27	45,41	24,45	1/05/2023	31/05/2023	30	\$2.912.255,47
								TOTAL	\$14.561.277,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$42.518.929,92
CAPITAL TOTAL									\$142.932.784,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 185.451.713,92

- Pagaré **00000000004518310** se tiene que la obligación **al 31 de mayo de 2023** asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$98.447.689,27)** de los cuales **\$75.876.367** obedecen al capital y **\$22.571.322,27** a los intereses moratorios, así:

NOTA: la tasa de interés moratorio para el pagaré 00000000004518310 se estableció en el 24,45 anual o en caso de excederse se liquidaría conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, razón por la se hace el comparativo según se observa a continuación y en donde se evidencia que de octubre de 2022 a mayo de 2023, la tasa pactada no superó a la de la superintendencia por lo que en consecuencia se liquida conforme a lo concertado y según el mandamiento de pago librado. la fórmula de los intereses es = $(\text{capital} \times \text{intereses pactados} / 360 \times \text{número de días})\%$									
AÑO 2022									
MES	CAPITAL	RES.	I.ORD.	%MORA TAS SUPERFINA NCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
3	75.876.367,00	256	18,47	27,71	24,45	13/03/2022	31/03/2022	18	\$927.588,59
4	75.876.367,00	382	19,05	28,58	24,45	1/04/2022	30/04/2022	30	\$1.545.980,98
5	75.876.367,00	498	19,71	29,57	24,45	1/05/2022	31/05/2022	30	\$1.545.980,98
6	75.876.367,00	617	20,4	30,60	24,45	1/06/2022	30/06/2022	30	\$1.545.980,98
7	75.876.367,00	0801	21,28	31,92	24,45	1/07/2022	31/07/2022	30	\$1.545.980,98
8	75.876.367,00	0973	22,21	33,32	24,45	1/08/2022	31/08/2022	30	\$1.545.980,98
9	75.876.367,00	1126	23,5	35,25	24,45	1/09/2022	30/09/2022	30	\$1.545.980,98
10	75.876.367,00	1327	24,61	36,92	24,45	1/10/2022	31/10/2022	30	\$1.545.980,98
11	75.876.367,00	1537	25,78	38,67	24,45	1/11/2022	30/11/2022	30	\$1.545.980,98
12	75.876.367,00	1715	27,64	41,46	24,45	1/12/2022	31/12/2022	30	\$1.545.980,98
								TOTAL	\$14.841.417,39
AÑO 2023									
MES	CAPITAL	RES.	I.ORD.	%MORA TAS SUPERFINA NCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
1	75.876.367,00	100	28,48	42,72	24,45	1/01/2023	31/01/2023	30	\$1.545.980,98
2	75.876.367,00	100	30,18	45,27	24,45	1/02/2023	28/02/2023	30	\$1.545.980,98
3	75.876.367,00	236	30,84	46,26	24,45	1/03/2023	31/03/2023	30	\$1.545.980,98
4	75.876.367,00	472	31,39	47,09	24,45	1/04/2023	30/04/2023	30	\$1.545.980,98
5	75.876.367,00	606	30,27	45,41	24,45	1/05/2023	31/05/2023	30	\$1.545.980,98
								TOTAL	\$7.729.904,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$22.571.322,27
CAPITAL TOTAL									75.876.367,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 98.447.689,27

- Pagaré suscrito el **21 de mayo de 2016** (sin numeración) asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.401.081,32)** de los cuales **\$1.110.462**

obedecen al capital y **\$290.619,32** a los intereses moratorios, así:

NOTA: la tasa de interés moratorio para el pagaré suscrito el 31 de mayo de 2016 (sin numeración) sin se estableció en el 26,69 anual o en caso de excederse se liquidaría conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, razón por la se hace el comparativo según se observa a continuación y en donde se evidencia que de octubre de 2022 a mayo de 2023, la tasa pactada no superó a la de la superintendencia por lo que en consecuencia se liquida conforme a lo concertado y según el mandamiento de pago librado. la fórmula de los intereses es = $(\text{capital} \times \text{intereses pactados} / 360 \times \text{número de días})\%$									
AÑO 2022									
MES	CAPITAL	RES.	I.ORD.	%MORA TAS SUPERFINA NCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
6	1.110.462,00	617	20,4	30,60	26,69	8/06/2022	30/06/2022	23	\$18.935,54
7	1.110.462,00	0801	21,28	31,92	26,69	1/07/2022	30/07/2022	30	\$24.698,53
8	1.110.462,00	0973	22,21	33,32	26,69	1/08/2022	30/08/2022	30	\$24.698,53
9	1.110.462,00	1126	23,5	35,25	26,69	1/09/2022	30/09/2022	30	\$24.698,53
10	1.110.462,00	1327	24,61	36,92	26,69	1/10/2022	30/10/2022	30	\$24.698,53
11	1.110.462,00	1537	25,78	38,67	26,69	1/11/2022	30/11/2022	30	\$24.698,53
12	1.110.462,00	1715	27,64	41,46	26,69	1/12/2022	30/12/2022	30	\$24.698,53
								TOTAL	\$167.126,69
AÑO 2023									
MES	CAPITAL	RES.	I.ORD.	%MORA TAS SUPERFINA NCIERA	INTERÉS PACTADO	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	TOTAL MES
1	1.110.462,00	100	28,48	42,72	26,69	1/01/2023	31/01/2023	30	\$24.698,53
2	1.110.462,00	100	30,18	45,27	26,69	1/02/2023	28/02/2023	30	\$24.698,53
3	1.110.462,00	236	30,84	46,26	26,69	1/03/2023	31/03/2023	30	\$24.698,53
4	1.110.462,00	472	31,39	47,09	26,69	1/04/2023	30/04/2023	30	\$24.698,53
5	1.110.462,00	606	30,27	45,41	26,69	1/05/2023	31/05/2023	30	\$24.698,53
								TOTAL	\$123.492,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$290.619,32
CAPITAL TOTAL									1.110.462,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 1.401.081,32

De otro lado, se integra al expediente el despacho comisorio devuelto por la Alcaldía de Apartadó que da cuenta de la práctica de secuestro realizado el pasado 05 de octubre de 2022² al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-35884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

² Archivo 022

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación de crédito de los pagarés **6450095235, 00000000045108310 y el suscrito el 21 de mayo de 2016 (sin numeración)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INTEGRAR al expediente el despacho comisorio que da cuenta del secuestro realizado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-35884.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dfd6e4ec39e0980e002a29559950ac041abea1a618c076c09c6fe4967544fd**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00214- 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandante	Dairo Alberto Cuesta Quejada
Demandados	Eider Alexis Higueta Rodríguez y otro
Decisión	Ordena levantamiento de medida cautelar
Auto No.	285

En el presente asunto prestada la caución¹ por parte de la demandada HDI Seguros, por valor de 322.251.076, conforme al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del pasado 25 de abril de 2023, se accede a lo incoado y en este sentido se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** ordenada sobre el establecimiento de comercio de la compañía.

En tal sentido, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado digitalmente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 42, folio 03

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449d49d27625e718955d94da9af4c280a18db750d3f49eff9d3ad9b9b10f13be**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2023- 00082- 00
Proceso	Prueba Extraprocesal
Convocante	Oscar David Mestra Bustamante
Demandados	Edgar de Jesús Orozco Jurado
Decisión	Requiere para aportar contraseña
Auto No.	287

En el presente asunto, fenecido el término de 3 días otorgados al convocado Édgar de Jesús Orozco Jurado sin que justificara su no comparecencia a la audiencia de interrogatorio extraprocesal, **SE REQUIERE AL CONVOCANTE** para que en el término de dos (2) días posteriores a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, allegue la clave de acceso al contenido del cuestionario escrito, con el fin de proceder mediante auto escrito a calificar las preguntas como manda el artículo 205 del Código General del Proceso, en concordancia con el 183 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b0b3b91367b524138533f87a380a04e19fbf0c94417e492c6ddddd05284dd4**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 1996-00719 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Manuel Patiño Eusse y Ramón José Almanza Gallego
Asunto	Ordena expedir oficio conforme auto del 10 de febrero de 2018
Auto No.	272

En el presente asunto, los demandados solicitaron el “levantamiento de la demanda” que contra ellos promovió el Banco de Bogotá¹.

Es así, que en atención a lo expuesto se procedió a revisar el expediente, encontrando que el litigio terminó **el 30 de julio de 1997 por pago total de la obligación** ², ordenando en el numeral **segundo el levantamiento del embargo y secuestro** de los establecimientos de comercio denominado **Almacén Marly** de propiedad del codemandado José Almanza Gallego y de la **Heladería la Cigarra** de propiedad de José Manuel Patiño Eusse; y en el numeral siguiente la orden de oficiar a la Cámara de Comercio de Urabá a fin de informar el levantamiento sobre los dos

¹ Archivo02

² 01Cuadernoprincipal

referenciados establecimientos.

Medida que fue comunicada y recibida por parte de la Cámara de Comercio de Urabá³ el 12 de agosto de 1997, no obstante lo anterior, el 15 de agosto de esa misma anualidad, la citada entidad allegó constancia del desembargo sobre el establecimiento de comercio denominado almacén Marly, pero **nada dijo en relación a la Heladería la Cigarra.**

Así las cosas, y al observar que no se dio cumplimiento de forma completa a la orden de levantamiento de embargo, se requerirá a la Cámara de Comercio de Urabá para que dé cumplimiento a la orden comunicada a través del oficio 465 del 04 de agosto de 1997, específicamente en lo que concierne al establecimiento de comercio **Heladería la Cigarra** (sin más datos).

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

³ Cuaderno Principal, folio 27

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacbd1a9ca65fed7484700b1c6f33d62f567c299f7ad93187d22887f8d9c81fc**

Documento generado en 09/06/2023 07:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2016- 01684- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Marco Aurelio Mejía
Decisión	Corre traslado de avalúo
Auto No.	291

En el presente asunto, allegado dentro del término otorgado por esta Agencia Judicial, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-7400, se procede a correrle traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Link de avalúo: <https://n9.cl/v0iwz>

Link expediente: [2016-01684Hipotecario](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d24018e6d49fe315b69ff4098d46dd2bdde86962ca855b6d26de595ffef4e**

Documento generado en 09/06/2023 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2009- 00626- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Antonio Castro Martínez
Demandados	Giliar Cuadrado Garavito
Decisión	Autoriza nuevo avalúo
Auto No.	0289

En el presente asunto, en dos ocasiones se practicó diligencia de remate que fueron declaradas desiertas: una, el 19 de mayo de 2021¹ y la otra el 13 de septiembre de 2022².

En razón de esto, la ejecutante solicitó se oficie a la oficina de catastro del municipio de Chigorodó a fin que aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-9551 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Apartadó y una vez allegado el referido documento **se permita presentar el avalúo conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso.**

¹ Archivo 32

² Archivo 78

Expuesta la solicitud de la ejecutante, sea lo primero decir que el impuesto predial en el cual se refleja el avalúo catastral es público por lo que la solicitante debe acudir directamente a la respectiva oficina para que este le sea expedido y entregado.

Finalmente, se **ACCEDE A LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO AVALÚO**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 457, inciso 2º del Código general del proceso, el cual una vez sea presentado por la interesada se le correrá traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado digitalmente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f39d07bc08609646a983d7f23515cc969db983f3dd3336c3cc698dfee04d431**

Documento generado en 09/06/2023 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>